

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

MINAS

Por decreto de esta fecha ha sido aprobado el expediente de registro minero número 628 para la mina de hierro denominada «Margarita», sita en término de Fermoselle, disponiendo a la vez que oportunamente se expida el título de propiedad a favor de D. Perfecto Bartolomé Castro, registrador de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento de minería de 16 de Junio de 1905.

Zamora 18 de Abril de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que se otorgó a D. Melquiades González para que en término de diez días presentara en este Gobierno de provincia el papel que corresponde al Título de propiedad y a las catorce pertenencias que le fueron demarcadas para la mina de hierro número 626 denominada «Olvido 1.º», sita en término de Muelas de los Caballeros, por providencia de 18 de los corrientes, dictada en el expediente de su referencia, se ha declarado éste fenecido y sin curso y el terreno donde la mina radica franco y registrable.

Y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Reglamento de minería de 16 de Julio de 1905, se hace público por medio del presente para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Zamora 21 de Abril de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

CIRCULAR

Con fecha 12 de Febrero último aparece en este BOLETIN OFICIAL del día 14 del mismo mes, una circular dirigida a los Alcaldes de la relación que en aquella se cita, imponiéndoles la multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos por no haber remitido al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos el cuestionario que les fué enviado.

Hasta hoy aparecen sin haber cumplido el servicio y sin haber hecho efectiva la multa impuesta los Alcaldes de la relación que a continuación se publica, por lo que he resuelto que sin perjuicio de recurrir a los Sres. Jueces de instrucción para su exacción, si en el término de quinto día no remiten al Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia los cuestionarios contestados, enviaré comisionados para recogerlos a cargo y cuenta de los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

Zamora, 21 de Abril de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

Relación que se cita:

- | | |
|-------------------------------|---------------------------|
| Belver de los Montes | Tapioles |
| Cotanes | Torrefrades |
| Fresno de la Polvorosa | Trabazos |
| Lubián | Villafáfila |
| Moreruela de Tábara | Villalobos |
| Piedrahita de Castro | Villamor de los Escuderos |
| Samir de los Caños | Villarrín de Campos |
| Sta. Cristina de la Polvorosa | Villaveza del Agua |

Cuerpo de Ingenieros Agrónomos

Sección de Zamora.—Circular.

Para cumplimentar un servicio dispuesto por la Dirección general de Agricultura, industria y Comercio relativo a la organización, funcionamiento y beneficios que reportan las Asociaciones de carácter agrícola existentes en la provincia, se hace preciso adquirir ciertos datos, los cuales serán reclamados por los Alcaldes de los pueblos donde exista alguna Sociedad o Asociación agrícola a los Presidentes de las mismas para ser remitidos al Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia, más no obstante, la reclamación de los datos que a continuación se detallarán va dirigida principalmente a los Alcaldes de los pueblos cuya relación se cita por existir antecedentes de la constitución de alguna Sociedad; quedan también comprendidos en este servicio todos los Alcaldes en general.

Llamo la atención sobre la actividad que ha de desplegarse en este servicio que no admite dilaciones. El plazo prudencial que se fija para su cumplimiento es el de cinco días, pasados los cuales sin haber recibido las contestaciones, me veré precisado a proponer a la Autoridad competente los medios de acción más convenientes para alcanzar el fin que se persigue.—Zamora 21 de Abril de 1908.—El Ingeniero de la Sección, Olegario Gutiérrez del Olmo.

Relación de los pueblos a cuyos Alcaldes se interesa la contestación del interrogatorio que se acompaña.

- | | |
|------------------------|----------------------------|
| Pinilla de Toro | Cañizo |
| Vezdemarbán | Villárdiga |
| Benavente | Tapioles |
| Toro | Villamayor de Campos |
| Fuentesauco | Corrales |
| Villalbaldo | Jambriña |
| Zamora | Rebellinos |
| Morales de Rey | Cubillos |
| San Miguel del Valle | Sanzoles |
| Villalobos | Villalobos |
| San Esteban del Molar | Villardefallaves |
| Bustillo del Oro | Castroverde de Campos |
| Villamor los Escuderos | San Cristóbal Entreviñas |
| Villardondiego | Cerecinos de Campos |
| Castropepe | Sta. Coloma Carabias |
| Arcenillas | Sta. Cristina la Polvorosa |
| Gema | Alcubilla de Nogales |
| Morales de Toro | Villabrazaro |
| Moraleja | Pobladura del Valle |
| San Román del Valle | Coreces |
| Fuentes de Ropel | Morales del Vino |
| San Marcial | Montamarta |
| Villanueva de Campeán | Manganeses la Polvorosa |
| Castrogonzalo | Vidayanes |
| San Miguel del Valle | Tábara |
| Villalpando | Arquillinos |

Interrogatorio.

- 1.º Título ó nombre de la Sociedad.—Fecha de su constitución y certificación del documento que lo acredite.
 - 2.º Su funcionamiento y objeto.—Número de asociados.
 - 3.º Resultados prácticos que se obtienen.
 - 4.º Reglamento ó Estatutos por que se rige.
 - 5.º Recursos económicos con que cuenta.
 - 6.º Pueblos a donde extiende su radio de acción.
- Zamora 21 de Abril de 1908.—El Ingeniero de la Sección, Olegario Gutiérrez del Olmo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 14 de Abril de 1908.

Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

El Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Villalobos, D. Antonio Rodríguez Fernández, ha hecho renuncia del doble cargo referido, porque, según justifica cumplidamente con certificación facultativa, se halla padeciendo de vértigo estomacal, cuya dolencia le impide continuar desempeñando el doble cargo de referencia.

La excusa del Sr. Rodríguez Fernández es de las que son admisibles en cualesquiera tiempo que se presenten, según lo preceptuado en el artículo 43 de la vigente ley Municipal, y en el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y como para resolver en definitiva esta clase de renuncias, tiene esta Comisión provincial facultades perfectamente definidas en el número 2.º del artículo 99 de la vigente ley Provincial, como asimismo en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904; dicha Comisión, en sesión de ayer, acordó admitir al Sr. Rodríguez Fernández la renuncia que ha presentado del doble cargo de que se hace mérito.

Y cumpliendo con lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 15 de Abril de 1908.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º.—El Vicepresidente, M. Núñez.

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

| Artículos | UNIDAD APLICABLE | Precio-medio PESETAS. |
|--------------|---|--------------------------|
| Pan. . . . | Ración de 650 gramos | 0'29 |
| Cebada. . . | Id. de 3'95 kilogramos | 0'91 |
| Idem . . . | Id. extraordinaria de 5 kilos | 1'04 |
| Paja . . . | Id. ordinaria de 6 id. | 0'26 |
| Idem . . . | Id. extraordinaria de 8'750 id. | 0'42 |
| Yerba . . . | Id. ordinaria de 12 id. | 1'04 |
| Carbón . . | Id. de un id. | 0'11 |
| Leña . . . | Id. de un id. | 0'05 |
| Carne . . . | Id. de un id. | 1'30 |
| Aceite . . . | Id. de un litro. | 1'50 |
| Vino . . . | Id. de un id. | 0'30 |
| Petróleo. | Id. de un id. | 1'08 |

Zamora 21 de Abril de 1908.—El Vicepresidente, Miguel Núñez.—P. A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Instituto General y Técnico de Zamora.

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, los alumnos matriculados en el presente curso que quieran probar oficialmente sus estudios en los meses de Mayo ó de Septiembre tienen que abonar en concepto de derechos académicos: dos pesetas en papel de pagos al Estado, otras dos pesetas en metálico y un timbre móvil de diez céntimos por cada asignatura de los Estudios generales de segunda enseñanza; doce pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico y un timbre móvil de diez céntimos por cada grupo de los Estudios elementales del Magisterio, y la mitad que en los Estudios generales por cada asignatura suelta, si estuviesen inscritos en alguna otra además de las del grupo correspondiente.

Estos derechos se harán efectivos en la Secretaría del Instituto durante los días lectivos de la primera quincena del próximo mes de Mayo, de diez á doce de la mañana, recibiendo los alumnos una pa-

peleta ó talón que les servirá sin necesidad de ningún otro documento académico para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada (antes libre) que deseen obtener la validez académica de sus estudios en el próximo mes de Junio deberán solicitar su admisión á los exámenes durante la primera quincena del referido mes de Mayo. Las solicitudes, que serán extendidas en papel de una peseta, se dirigirán al Sr. Director de este Instituto General y Técnico, y en ellas se expresarán con claridad el nombre, apellidos, naturaleza y edad del aspirante y por su orden las asignaturas y estudios de que se solicita examen.

Estas instancias estarán escritas y firmadas por los interesados á fin de que se pueda compulsar en todo tiempo la letra y firma de los mismos.

Los que soliciten examen de ingreso acompañarán á su instancia certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada en el caso de ser naturales de otra provincia, para acreditar que tienen la edad que señalan las disposiciones legales.

Los que tengan aprobada alguna asignatura en otro Instituto deberán pedir con la debida antelación de aquel Establecimiento la oportuna certificación oficial que justifique la aprobación de tales estudios, á fin de que dicho documento obre en este Instituto al formalizar la correspondiente matrícula.

Al entregar la instancia en la Secretaría del Instituto, los alumnos que no sean personalmente conocidos en dicha oficina presentarán dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de cédula personal que identifique la persona y firma de aquellos á satisfacción del Secretario.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada abonarán los mismos derechos de matrícula y académicos que los de enseñanza oficial y además los de formación de expediente que declaró subsistentes el Real decreto de 28 de Febrero de 1902.

El pago de todos estos derechos se efectuará al tiempo de presentar las solicitudes.

No se admitirá ninguna instancia sin la exhibición de la cédula personal corriente del interesado cuando éste sea mayor de catorce años.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los alumnos.

Zamora 13 de Abril de 1908.—El Secretario, Francisco S. Mayorga.—V.º B.º.—El Director, Pedro Gazapo. R—968

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

La Dirección general de la Deuda y clases pasivas con fecha 17 del actual dice á esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Mayo de 1908 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 28 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno,

en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importantes.—6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

8.ª A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados en su caso, que contienen, y su importe íntegro.

9.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y Convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, á que se refiere la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á

su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 20 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda.—P. L. Eduardo Pérez y Guzmán.

R—1057

Ayuntamientos.

VILLARALBO

No habiendo comparecido el mozo Saturnino Martín Pantaleón, hijo de Antonio y Mercedes, número 3 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: edad 20 años, estatura un metro y 600 milímetros, pelo rubio, cejas id., ojos azules, color bueno, aire marcial, barbalampiña, viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco al estilo del país, botas de goma negras y gorra también de pana, sin señas particulares.

Villaralbo 21 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Avedillo.

R—1073

CASASECA DE LAS CHANAS

Don Félix Palacios, Alcalde del Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas.

Hago saber: Que terminado por la Junta el repartimiento extraordinario del recargo sobre la paja y leña que se consume en esta localidad durante el corriente año, se halla de manifiesto por ocho días, á contar desde el que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten.

Casaseca 18 de Abril de 1908.—El Alcalde, Félix Palacios.

R—1039

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos ue á continuación se expresan, puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramientos para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja y su riqueza; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

| | |
|-------------------------|-------------|
| Santibañez de Vidriales | Vegaltrave |
| Villardecervos | Losacino |
| Hermisende | Fuentesecas |
| Fuente el Carnero | Pego (El) |

TORRES DEL CARRIZAL

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el repartimiento del impuesto extraordinario sobre el consumo de paja y leña para el corriente año, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

En la inteligencia que transcurrido que sea el plazo determinado, no se oirán las que se presenten, por justas que sean.

Torres del Carrizal 14 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pedro Enriquez.

R—1032

TARDOBISPO

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito y corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Tardobispo 15 de Abril de 1908.—El Alcalde, José de Mena.

R—1029

ZAMORA

Junta de Representantes de la Carcel del partido.

Don Manuel Arribas Gómez, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

A los Ayuntamientos del partido, hago saber: Que no habiéndose podido constituir, por falta de concurrentes para constituir mayoría, la Junta de Representantes, convocada para el día 18 del corriente, con objeto de proceder al examen y aprobación de las cuentas de la Carcel del partido, correspondientes al ejercicio de 1907, y de entender en una propuesta de transferencia de crédito, he acordado citar en segunda convocatoria para las doce de la mañana del día 1.º del próximo mes de Mayo en estas Casas Consistoriales; advirtiendo que sea cualquiera el número de los concurrentes se tomará acuerdo.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta á los Ayuntamientos respectivos de la presente convocatoria, para que puedan designar, si no lo tuvieren ya nombrado, el representante que provisto de la correspondiente credencial haya de concurrir á la Junta.

Zamora 21 de Abril de 1908.—Manuel Arribas.

R—1075

OTERO DE SARIEGOS

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Otero de Sariegos 13 de Abril de 1908.—El Alcalde, Benigno León.

R—983

SAMIR DE LOS CAÑOS

Terminado por la Junta repartidora nombrada al efecto, el reparto de paja y leña correspondiente para el año de 1908, queda expuesto al público por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en su defecto los contribuyentes puedan exponer las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado dicho plazo, nadie tendrá lugar á ello.

Samir de los Caños 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Domingo Genicio.

R—1006

JUNTAS MUNICIPALES DE 1.ª ENSEÑANZA

Relación de los individuos que componen las Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan, conforme al Real decreto de 7 de Febrero último.

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Sección de vigilancia.

Alcalde Presidente: D. Gregorio Gómez Calvo.
Vocales: D. Roque Gómez Escribano, Médico titular; D. Matías Corral Jiménez y D. Ignacio Sánchez Santos, Concejales; D. Felipe Fonseca Rodríguez y D. Agapito Pérez Herrero, padres de familia; D.ª Julia Hernández Rodríguez y D.ª Francisca Boiza y Boiza, madres de familia.

Sección protectora de la enseñanza.

Alcalde Presidente: D. Gregorio Gómez Calvo.
Vocales: D. Ricardo Rodríguez Casaseca, Cura Párroco; D. Valentín Díez Hernández, Farmacéutico; D. Sebastián González Bellido, Maestro

PIÑERO (EL)

Alcalde Presidente: D. Donaciano Rodríguez Merchán.

Vocales: D. Wenceslao Andrés Vasallo, D. Ramón González Alonso, D. Pedro Segundo del Valle, D. José María Ovelleiro, D. Valentín Rodríguez Merchán, D. Antolín Juanes Martín, D.ª Escolástica Moyano Seco, D.ª Perfecta Herrero Martín.

Secretario: D. Lorenzo Cruz Díez.

RICOBAYO

Alcalde Presidente: D. Manuel Rapado Bartolomé.

Vocales: D. Manuel Rodríguez Redríguez y don Santiago Nieto Andrés, Concejales; D. Juan José Calvo Crespo, Inspector municipal; D. Andrés Domínguez Alonso y D. Esteban Barroso Castaño, padres de familia; D.ª Josefa López López y D.ª María Rodríguez Rapado, madres de familia; D. Tomás Garzón Domínguez, Cura Párroco.

Secretario: D. Angel Galán González.

ARGUJILLO

Señor Alcalde, Presidente.

Vocales: D. Timoteo Pascual y D. Julio Queipo, Concejales; D. Celedonio Macías, Inspector de Sanidad municipal; D. Manuel Monzonis y D. Victor Pascual, padres de familia; D.ª Clara Rodríguez y D.ª María Pascual, madres de familia; D. Ignacio del Brío, Cura Párroco; D. Enrique Alonso, Farmacéutico.

CORRALES

Alcalde Presidente: D. Manuel Alonso Merchán.

Vocales: D. José Bienes Merchán y D. José Alonso Palacios, Concejales; D. Fermín Varanda Dorado, Inspector de Sanidad municipal; D. Eduardo Gutiérrez Amigo y D. Eladio Mena Delgado, padres de familia; D.ª Carmen Dávila Acosta y D.ª Esperanza Arroyo Ufano, madres de familia; D. Santos Pascual Blanco, Cura Párroco; D. Vicente Fernández Alonso, Farmacéutico.

Secretario: D. Miguel Aparicio Zamora.

FUENTESECAS

Alcalde Presidente: D. Benito Bragado Rubio.

Vocales: D. Justo González Alvarez y D. Francisco Mateos Rubio, Concejales; D. Crisanto Bragado Pinilla, Inspector de Sanidad; D. Celedonio Ufano González, Cura Párroco; D. Eusebio Pinilla Rubio y D. Jeremías Alvarez Morillo, padres de familia; D.ª María Mateos Rubio y D.ª Francisca Pascual Martín, madres de familia.

Secretario: D. Aniceto Morillo Ramos.

TAPIOLES

Alcalde Presidente: D. Agapito Granado de Prada.

Vocales: D. Manuel Chimeno Carbajo y D. Leonides Vega Merino, Concejales; D. Avelino Movilla Gansogo, Cura Párroco; D. Victorio Gallego Santiago, Inspector municipal; D. Zenón Fernández Pascual y D. Eustasio Torío Granado, padres de familia; D.ª Fernanda Rodríguez Costilla y D.ª Serafina Alvarez Torío, madres de familia.

Secretario: D. Calixto Robles Argüello.

POBLADURA DE VALDERADUEY

Alcalde Presidente: D. Eduardo García Marcos.

Vocales: D. Gerardo Martín Luelmo, Cura Párroco; D. Angel Serrano Carazo y D. Agustín Manzano Masero, Concejales; D. Isaura Pinilla Pérez, Inspector de Sanidad; D. Tirso Arrenal Pascual y D. Salustiano Barrios Maragallo, padres de familia; D.ª Bibiana Pérez Gómez y D.ª María del Pilar Masero, madres de familia.

Secretario: D. Feliciano Gómez Porto.

VILLANUEVA DEL CAMPO

Alcalde Presidente: D. Hilario Escarda Canillas.

Vocales: D. Benito y D. Inocencio Fernández, Concejales; D. Tomás Rios Ibarra, Inspector de Sanidad municipal; D. Ignacio Canillas, D. Indalecio Carnero, D.ª Dolores Carnero y D.ª Balvina García, padres y madres de familia; D. Pedro Recio, Cura Párroco de esta villa; D. Mariano Aparicio, Farmacéutico titular.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto antes citado, se hace público en este periódico oficial.

OTERO DE BODAS

Terminado y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de las Ordenanzas municipales que han de regir en este distrito de Otero de Bodas, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dentro de referido término podrán presentar las reclamaciones que juzguen conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Se remitirán al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para la confirmación del acuerdo del Ayuntamiento, si lo cree necesario.

Otero de Bodas 8 de Abril de 1908.—El Alcalde, Ambrosio Santos. R—1038

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo actual de 1908, á pesar de haber sido citado en forma legal, el mozo Angel Domínguez Rodríguez, hijo de Pedro y Eladia, natural de esta villa, núm. 6 del sorteo, por la Corporación municipal se ha declarado prófugo, instruyéndose el oportuno expediente con arreglo al artículo 105 y siguientes de la ley.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de que en otro caso será tratado con todo el rigor de la ley.

San Miguel de la Ribera 11 de Abril de 1908.—El Alcalde, Cipriano Gutiérrez. R—1042

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Felipe Fernández Esteban, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alonso Hernández Muriel, de veintiseis años de edad, soltero, corredor de vinos, hijo de Pedro y de Francisca, natural y vecino de Morales del Vino, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por el delito de atentado, bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Alonso Hernández Muriel, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Zamora diez y ocho de Abril de mil novecientos ocho.—Felipe Fernández Esteban.—P. M. de su Señoría, Manuel Lobato. R—1050

BEJAR

Don José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Consuelo Pardo Moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de este Juzgado para la práctica de una diligencia en el sumario que contra la misma y otros se instruye en este Juzgado por el delito de hurto; advirtiéndola que de no verificarlo, será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mismo pido y ruego á todas las Autoridades de cualquier clase y orden que sean, así como á los individuos de la policía judicial, se sirvan proceder

á la prisión y captura y remisión á este Juzgado de dicha sujeta, que es natural y vecina de Bercianos de Valverde y de Hiniesta, partido de Benavente, provincia de Zamora, soltera, de diez y ocho años de edad, hija de Antonio é Isabel; pues así lo tengo acordado en el auto de prisión dictada contra dicha sujeta en esta fecha, rogando á cualquier autoridad que lo verifique, se sirva dar cuenta por el medio más posible.

Dado en Bejar á quince de Abril de mil novecientos ocho.—José Margarida y Rodríguez.

Juzgados municipales.

BENAVENTE

Cédula.

Por la presente, se cita á Benigno Chiches Delantero, que se ignora su paradero y que hace mucho tiempo perdió su vecindad en Villalpando, para que comparezca en el Juzgado municipal de esta villa el día veintinueve del actual, á las diez, á la celebración del juicio de faltas que se sigue contra él por haberle cogido jugando á los prohibidos; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así está acordado por providencia de este día dictada por el Sr. Juez municipal de esta población.

Benavente trece de Abril de mil novecientos ocho.—Adolfo Marcos. R—1068

Juzgados militares.

VALLADOLID

Don Ramón Rubio y Sanz, primer Teniente del sexto Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta José Fernández García, por haber faltado á concentración en la Zona de Reclutamiento de Zamora.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Angel Fernández y de Nicanora García, natural del Perdigón, Ayuntamiento del Perdigón, partido judicial de Zamora, provincia de Zamora, de veintidos años de edad, estatura un metro setecientos diez milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este Regimiento, en esta Plaza, para responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el mencionado delito, apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo y, en caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dado en Valladolid á trece de Abril de mil novecientos ocho.—Ramón Rubio, 1003

MADRID

Don Federico Mora-Figueroa y Ferrer, primer Teniente del Regimiento Húsares de la Princesa, décimo noveno de Caballería y Juez instructor del expediente que instruyo contra el recluta de este Cuerpo Domingo Delgado Delgado, por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Santibañez de Vidriales, provincia de Zamora, hijo de Felipe y de Emilia, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, de un metro seiscientos cuarenta y cuatro milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel que ocupa en esta Corte el expresado Regimiento de Húsares, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta ya indicada; bajo apercibi-

miento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado y caso de ser habido, se le conducirá á esta Plaza á mi disposición y con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á diez y ocho de Abril de mil novecientos ocho.—Federico de Mora-Figueroa. R—1051

ZAMORA

Requisitorias.

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Constantino Delgado Ayuso.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Constantino Delgado Ayuso, hijo de Clemente y de María Cruz, natural de Casaseca de Campeán, provincia de Zamora, de veintún años de edad, de oficio labrador, de estado soltero y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en Zamora, cuartel de infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Regimiento de Toledo, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

Zamora catorce de Abril de mil novecientos ocho.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. R—995

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Tomás Sastre Rodríguez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Tomás Sastre Rodríguez, hijo de José y de Agustina, natural de Friería de Valverde, de veintitres años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en Zamora, cuartel de infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Regimiento de Toledo, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

Zamora catorce de Abril de mil novecientos ocho.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. R—994